NOTA DNCP/DNC/N° 31.752 / 2017 **Asunción, de noviembre de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "AMPLIACION DE LOCAL MUNICIPAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 339.177 ID N° 330.287.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capiibary
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El monto que contiene Certificado de Disponibilidad Presupuestaria es inferior al monto referencial del llamado.

2. En las resoluciones remitidas se menciona que el llamado será plurianual sin embargo en el Plan Anual de Contrataciones no figura esa condición.

3. Los planos remitidos, así como la resolución de aprobación de la Junta no corresponden al llamado de referencia.

4. Recordamos a la convocante lo establecido en la Circular DNCP N° 32 que reza: *"...los llamados a contrataciones públicas que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal **2017**, independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los siguientes plazos:*

   III) ADJUDICACIONES, CONVENCIONAL Y SBE

   *a) Adjudicaciones 1° etapa, hasta el día **11 de Diciembre de 2017**;*
   *b) Reparos 1° etapa, hasta el **18 de diciembre de 2017***
   *c) Contratos hasta el **22 de diciembre de 2017**;*
   *d) Ampliaciones, reajustes, renovaciones de locaciones, contrataciones por excepción Decreto N° 5174/05 y procesos especiales, hasta **el 22 de diciembre de 2017"***

5. Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.5135/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado"*. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

Lic. Fátima Estigarribia
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Marcela Zarate
Coordinadora SBE
DNCP

documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

6. Se recuerda a la convocante que la fecha de visita a la obra debe establecerse máximo 1 día antes del tope de consulta, como se indica en el documento estándar aprobado por Resolución DNCP N°2264/17.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

Ana Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE